Detalle Tesis

Materia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
(RESOLUCIONES)

Jurisprudencia modificada por Acuerdo G/107/90 publicado en la R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 29. Mayo 1990. p. 11

Clave: **II-J-154**
Rubro: **FIRMA AUTOGRAFA.- DEBE APARECER NECESARIAMENTE EN LA COPIA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA QUE SE ENTREGUE AL PARTICULAR.-**

De acuerdo con la garantía de seguridad jurídica consagrada por el artículo 16 Constitucional, todo acto de autoridad que cause molestia al particular, debe ostentar la firma de puño y letra del funcionario que lo emita.- Cuando dicho acto se entregue en copia al particular, debe estar revestido del requisito de validez antes mencionado, puesto que ésta es la que le agravia y no el original del documento del que se obtuvo. De esto se sigue que es inconducente, para demostrar en el juicio de nulidad el cumplimiento de la garantía constitucional de mérito, el que la autoridad demandada exhiba el original de la resolución que se impugna y que tenga firma autógrafa del funcionario emisor, si la copia que de ella se entrega al particular únicamente presenta una firma facsimilar, puesto que sólo con la firma autógrafa se autentifica tanto al acto mismo que causa la molestia como a quien lo emite.

Revisión No. 434/82.- Resuelta en sesión de 17 de junio de 1982, por mayoría de 6 votos y 1 más con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretaria: Lic. Lourdes A. Ferrer Mac Gregor.

Revisión No. 574/82.- Resuelta en sesión de 23 de septiembre de 1982, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Aurea López Castillo.

Revisión No. 1508/81.- Resuelta en sesión de 21 de octubre de 1982, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ethel L. Rodríguez Arcovedo.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 154 (Texto aprobado en sesión de 28 de enero de 1983).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año V. No. 37. Enero 1983. p. 385